

A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ZARAGOZA

DON , **en representación ante la Junta Electoral de Zona de Zaragoza por el Partido Popular según tengo debidamente acreditado**, ante la Junta Electoral comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que formulo **DENUNCIA POR INFRACCION DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL**, en materia de campaña electoral, en base a los siguientes:

HECHOS

Ayer, día 27 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, el Ayuntamiento de Zaragoza remitió a los medios de comunicación, mediante el servicio de mensajería conocido como Whatsapp, una convocatoria para un acto a celebrar a las 11:30 horas; dicho acto aparecía definido, tal y como consta en el pantallazo de la página oficial de ARAGÓNPRESS, en los siguientes términos: “11:30. El alcalde Pedro Santisteve y el consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, Pablo Muñoz, acuden invitados a un acto organizado por los detallistas del Mercado Hernán Cortés-Goya. Lugar: Mercado Hernán Cortés-Goya (C/ Cortes de Aragón, 26)”.

En los carteles relativos al acto, cuya fotografía igualmente se acompaña, se convoca a la “INAUGURACIÓN” del nuevo Espacio ECO-Gastronómico del Mercado Hernán Cortés, y en ellos aparece el logo del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el apartado “noticias” de los medios de comunicación digitales se dice, respecto del acto al que ahora nos referimos, lo siguiente: “Durante la inauguración del nuevo espacio ECO-Gastronómico del Mercado Hernán Cortés-Goya, el alcalde de Zaragoza, Pedro Santistevé, ha destacado que el “plan ambicioso de crear cinco mercados en los próximos ocho años está ahí, el de Parque Venecia podría estar pronto, se puede ir a buen ritmo siempre pensando en que esto generará nuevos puestos de trabajo y dará salida a producto fresco de Mercazaragoza”, y continúa señalando que “el nuevo espacio de Hernán Cortés-Goya se ha beneficiado de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el emprendimiento de mercados 2018, con lo que han podido llevar a cabo una actualización y desarrollo de una nueva imagen”; además, al comienzo de la *noticia*, se habla también de las declaraciones del concejal Pablo Muñoz relativas al comienzo de las obras “a finales de este año” del Mercado de Parque Venecia y a la cesión, por parte del Ayuntamiento, de una parcela de 3.500 metros cuadrados a Mercazaragoza.

Se acompaña un *pantallaza* de la citada noticia, además de su reflejo en los medios de comunicación escritos de hoy, día 28 de marzo, y de una fotografía de la inauguración en la que aparecen el Alcalde y el Concejal.

El artículo 50 de la LOREG dispone lo siguiente:

“1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.

2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga

alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

3. Asimismo, durante el mismo período **queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho período.**

4. Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.

5. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

El apartado primero de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo de 2011, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la LOREG en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en período electoral, señala que *“durante el período electoral, los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, principios que deben ser efectivamente garantizados por la Administración electoral, como dispone el artículo 8.1 de la LOREG”*, entendiéndose por *período electoral* el comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones en el boletín oficial correspondiente y el día mismo de la votación.

Y el apartado tercero de la Instrucción se indica que “Tercero. Prohibición de inauguraciones.

1. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la LOREG, «durante el periodo electoral queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo».

2. No se consideran incluidas en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, el sentido del voto de los electores.”

A la vista de cuanto se acaba de exponer, es evidente que, bajo el disfraz de una invitación a los regidores municipales para la inauguración de unas instalaciones, en principio, privadas, se esconde en realidad un acto que vulnera la LOREG, pues en el mismo **se ha producido una inauguración y unas declaraciones alusivas a los logros del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza.** Hechos tales como la convocatoria remitida a los medios de comunicación (efectuada apenas una hora y media antes del acto al objeto de evitar denuncias que pudieren impedir su asistencia), la presencia del logo del Ayuntamiento en los carteles, la financiación por la vía de subvenciones y cesiones de terrenos y las declaraciones de los protagonistas, ponen en evidencia que, en realidad, la campaña de propaganda electoral descrita en esta denuncia incurre abiertamente en las prohibiciones contenidas en el artículo 50 de la LOREG y en la Instrucción 2/2011 de la JEC, pues constituye en realidad una inauguración prohibida en la que, además, se incluye una campaña de **difusión de logros, un acto financiado, directa o indirectamente por los poderes públicos que contiene alusiones a realizaciones o logros obtenidos** y que, por último, **atenta gravemente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales,** principios que deben ser efectivamente garantizados por la Administración electoral, como dispone el

artículo 8.1 LOREG. Y sin que sin que en modo pueda incardinarse entre los actos permitidos en el apartado cuarto de la Instrucción 2/2011, pues no se limita estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público pues contiene alusiones claras a realizaciones o logros obtenido por el Ayuntamiento de Zaragoza, ni se refiere a un acto meramente comercial de celebración periódica.

Por otro lado, debe indicarse que la reciente Instrucción 3/2019 de la JEC, de 4 de marzo, sobre consecuencias de la simultaneidad en la celebración de las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 en lo que se refiere a la regulación de la campaña electoral, ha dejado claro que las prohibiciones contenidas en el artículo 50 de la LOREG resulta aplicable a todos los poderes públicos y durante el período electoral de ambos procesos .

Por ello, procede estimar esta denuncia y **adoptar cuantas medidas sean precisas para que cesen las actuaciones denunciadas**; y de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de la citada Instrucción, que la Junta Electoral de Zona vele por el cumplimiento de estos criterios y adopte cuantas medidas sean precisas para garantizarlo. En este caso concreto, y dado que la *malicia* del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza ha impedido que se pudiera prohibir la asistencia al acto, la Junta Electoral debería declarar que se ha incurrido en una conducta prohibida por la LOREG, recordar que este tipo de actuaciones no están permitidas, e imponer una multa por el importe más alto que pueda corresponder.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que, **SUPLICO A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ZARAGOZA**, tenga este escrito por presentado, se sirva admitirlo, y por denunciada la infracción de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General contemplada en el Art. 50, y a su vista estime la denuncia formulada, declare expresamente que los actos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 50 LOREG, y acuerde, en su caso, la adopción de las medidas coercitivas y sancionadoras que sean pertinentes, declarando que se ha incurrido en una conducta prohibida por la LOREG, recordando que este tipo de actuaciones no

están permitidas, e imponiendo una multa por el importe más alto que pueda corresponder, decisión que debe adoptarse a la mayor urgencia posible por su incidencia en la campaña electoral.

Zaragoza, a 28 de marzo de 2019.